




JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, mediante escrito RE 2019000095, de 17 de abril de 2019, a las 12:30 h, formula consulta a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana formulando la siguiente pregunta: *“¿Desde la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas se puede realizar una campaña divulgativa para dar a conocer a las víctimas la existencia de la Oficina de Denuncias y de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, horario de atención, ubicación, teléfonos y dirección de correo electrónico, profesionales que trabajan en ella y servicios que presta?”.*

A la vista de esta consulta formulada a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, mediante la que pretende lograr la autorización por parte de la Junta de una campaña divulgativa referida a la Oficina de Denuncias y de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión celebrada el día 18 de abril de 2019, adopta el siguiente

ACUERDO

1.- Conforme establece la Instrucción de la Junta Electoral Central 2/2011, de 24 de marzo, así como los recientes Acuerdos de esta Junta Electoral de la Comunitat Valenciana 14/2019 y 15/2019, de 16 de marzo, no corresponde a las Juntas Electorales la autorización previa de la difusión o emisión de “spots” de publicidad institucional o la realización de campañas divulgativas, sino que su intervención se debe producir como consecuencia de la formulación de denuncias o reclamaciones o de la interposición de recursos.



En la materia planteada resulta aplicable el artículo 50.2 y 3 de la LOREG, la citada Instrucción de la Junta Electoral Central, así como la Instrucción 3/2019, de 4 de marzo de 2019, de la Junta Electoral Central, sobre consecuencias de la simultaneidad en la celebración de las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 en lo que se refiere a la realización de actos de publicidad institucional que no contengan alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos. El apartado Segundo 1 de dicha Instrucción se refiere expresamente a los supuestos de prohibición de campañas institucionales e inauguraciones por los poderes públicos.

2.- La Oficina de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, ubicada en la Ciudad de la Justicia de Valencia, fue puesta al parecer en funcionamiento el pasado día 15 de abril por el Ministerio del Interior.



Por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, se dice que *“es necesario que las víctimas de violencia de género conozcan la existencia de la Oficina, dónde acudir y qué servicios presta, dado que allí se les asegura el acompañamiento y asistencia jurídica y psicosocial y toda la información necesaria sobre los recursos a los que puede acceder”*.

De acuerdo con ello, parece que la puesta en funcionamiento de esa Oficina puede hacer aconsejable la realización de esta campaña divulgativa, cuyo contenido no conoce esta Junta Electoral pero que, en cualquier caso, no podrá hacer alusión alguna a las realizaciones o a los logros obtenidos.

En este mismo sentido, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en mayo de 2011, confirmado por la Junta Electoral Central mediante Acuerdo número 325/2011, de 17 de mayo, suspendió la campaña de la Generalitat *“Renta 2010. Una Comunitat amb avantatges per a tots”*, por sus connotaciones electoralistas, no resultando imprescindible su difusión. En este sentido, sólo y si esta campaña a la que hace referencia la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia no incluye alusiones a realizaciones o logros obtenidos, podría entenderse dentro de las no incluidas en las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 50 LOREG y 30 de la Ley Electoral Valenciana al no violar los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, no dirigiéndose a inducir el sentido del voto. Esta campaña podría entenderse entonces como imprescindible para la salvaguarda del interés público, para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos, tratándose de proporcionar información de interés general sobre la puesta en marcha de un servicio público como es la Oficina de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia y a la Oficina Electoral de la Generalitat Valenciana.

Palau de les Corts Valencianes
València, 18 de abril de 2019

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

La presidenta
PILAR DE LA OLIVA MARRADES